

Introduciéndose en la Constitución Política del Estado las siguientes modificaciones:

1°.- Agrégase al artículo 37 el siguiente inciso final:

"La Cámara de Diputados tendrá las Comisiones permanentes que determine su Reglamento cada Comisión estará constituida por trece Diputados elegidos de manera que en ella estén representados los Partidos Políticos y las opiniones en proporción al número de Diputados con que cuenten".

2°.-Agrégase al artículo 40 el siguiente inciso final:

"El Senado tendrá las Comisiones permanentes que determine su Reglamento. Cada Comisión estará constituida por cinco Senadores elegidos de manera que en ella estén representados los Partidos Políticos y las opiniones en proporción al número de Senadores con que cuenten";

3°.-Reemplázase el inciso 3° del artículo 45, por el siguiente:

"Corresponderá, asimismo al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones al personal de los Servicios, Empresas e Instituciones del Estado y de las Municipalidades; para conceder o aumentar pensiones de jubilación, de retiro, de montepío y de gracia; para fijar sueldos y salarios mínimos y para aumentar las remuneraciones de los empleados y obreros particulares; y para establecer o modificar los regímenes previsionales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos aumentos o beneficios que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los Servicios que de él dependan;

4°.-Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:

"Aprobadas por la cámara las ideas fundamentales del proyecto de ley pasará a la Comisión permanente que corresponda para su discusión, redacción definitiva y aprobación.

Si el Presidente de la República o la Cuarta parte de los mie

bros en ejercicio de la Cámara respectiva lo pidieren, en la forma y plazos que determinen los Reglamentos, deberá votarse por la Cámara el proyecto definitivo, aprobado por la Comisión.-En caso contrario, se presume de derecho que la Cámara aprueba el proyecto de la Comisión.

Sin embargo, la Cámara discutirá y votará artículo por artículo los proyectos de ley sobre reglamentación, restricción y suspensión de las garantías constitucionales, los que se refieran a la organización de los Poderes Públicos, a la ciudadanía, elecciones y plebiscitos, sobre delegación de facultades legislativas y sobre declaración de guerra. La Cámara deberá votar, asimismo, los artículos de los proyectos de ley que tipifiquen o fijen penas.

Las indicaciones a un proyecto de ley sólo se podrán presentar antes de que el proyecto se apruebe por las respectivas Comisiones permanentes.

Los Reglamentos de las Cámaras establecerán la manera de dar publicidad al trabajo de las Comisiones permanentes.

Aprobado proyecto de ley en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión y votación en la forma señalada en este artículo.

5°.-Agregáse en el inciso final del artículo 43, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase:

"pero deberán ser votados por cada Cámara".

6°.-Reemplázase el inciso 2° del artículo 108, por el siguiente:

"El proyecto de reforma será discutido y votado artículo por artículo en cada Cámara y para ser aprobado necesitará el voto conforme de la mayoría de los Diputados y de los Senadores en actual ejercicio".

Art.....El Presidente de la República podrá consultar al electorado, mediante un plebiscito, en los siguientes casos:

a) cuando el Congreso Nacional haya rechazado totalmente en cualquiera de sus trámites un proyecto de ley iniciado por el Presidente de la República o le haya introducido modificaciones que lo alteren fundamentalmente en sus disposiciones o en sus finalidades siempre que el proyecto se refiera a la política financiera del Estado, al régimen económico y social de empleados, obreros y dependientes del Fisco, de las instituciones semifiscales y empresas estatales, a la estructura jurídica de las actividades privadas que persiguen fines de lucro y al sistema previsional y de seguridad social;

b) Cuando el Congreso Nacional haya rechazado total o parcialmente el veto del Presidente de la República a un proyecto de ley que se refiere a las mismas materias enunciadas en la letra precedente; y

c) cuando el Congreso Nacional haya rechazado total o parcialmente un proyecto de ley destinado a delegar sus funciones legislativas en el Presidente de la República conforme al art.....

B: art.....la convocatoria a plebiscito deberá efectuarse, dentro de los diez días siguientes a aquél en que el Congreso comunique al Presidente de la República el rechazo del proyecto de ley, mediante un Decreto Supremo firmado por todos los Ministros que contendrá la fecha de la consulta, la que no podrá realizarse después de treinta días contados desde el Decreto convocatorio.

C: art.....El Decreto convocatorio deberá contener el texto íntegro del proyecto de ley cuya promulgación ~~el~~ patrocina el Presidente de la República;

D: art.....Si el texto patrocinado por el Presidente de la República fuere aceptado por la mayoría de los sufragios válidamente emitidos, se promulgará como ley dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el Tribunal Calificar de Elecciones comunique al Presidente de la República y al Congreso Nacional el resultado definitivo del plebiscito. Si no se reuniere esa mayoría el Presidente de la República no podrá revocar la con-

sulta hasta desupes de un año contado desde el plesbicito y siempre que el proyecto haya sido nuevamente rechazado por el Congreso.

E: art.....Dentro de los cinco días siguientes a la publicación del Decreto convocatorio a plebiscito en el Diario Oficial, el Congreso podrá acordar, en la forma prevista en el inciso final del artículo 43, requerir el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Este Tribunal examinará si la consulta plebiscitaria ^{es} no procedente de acuerdo con el artículo.....(A) y dictará sentencia dentro de quinto día comunicándola al Presidente de la República al Congreso Nacional y al Director del Registro Electoral. Si declara procedente la consulta registrará la fecha del plebiscito que haya fijado el Decreto convocatorio, y si la estima improcedente esa Decreto no pronunciará efecto ~~alguna~~ alguno.

F: art.....Sustituyese en el artículo 109 la expresión "consulte a la nación" por "consulte al electorado, mediante un plebiscito".

art.....Un Tribunal autónomo, que se denominará "Tribunal Constitucional", se pronunciará a requerimiento del Presidente de la República, acerca de la constitución de los proyectos de ley que envíe el Congreso Nacional para su promulgación y cumplirá las demás funciones que esta Constitución le encomiende.-

art.....El Presidente de la República sólo podrá solicitar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el plazo de que disponga para la promulgación de la ley, remitiéndole el, proyecto. El Tribunal deberá dictar sentencia dentro de treinta días y su fallo no admitirá recurso alguno. El presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados deberán evacuar en el plazo de diez días los informes que requiera el Tribunal.

art.....Si el Tribunal estimare inconstitucional el proyecto procederá a su archivo sin más trámite, comunicándolo así al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si el Tribunal lo declarare constitucional lo devolverá al Presidente de la República para su promulgación dentro de quinto día.

art.....El Tribunal Constitucional se compondrá de los siguientes siete miembros:

- a) dos nombrados por el Presidente de la República;
- b) dos nombrados por el Presidente del Senado;
- c) dos nombrados por el Presidente de la Cámara de Diputados; y
- d) el Presidente de la Corte Suprema.

Las personas indicadas en las letras a), b) y c) durarán cuatro años en sus cargos, deberán ser nombrados dentro de los diez primeros días de cada período legislativo y podrán ser reelegidas art.....Para ser miembro del Tribunal Constitucional se requieren las calidades que se exigen para ser elegido Senador.

art.....Los miembros del Tribunal Constitucional gozarán de las mismas inmunidades que esta Constitución asegura a los miembros del Congreso.

art. transitorio.La ley determinará las remuneraciones de los miembros del Tribunal Constitucional. la planta y sueldos del personal de su oficina y el procedimiento a que deberá ajustar su cometido.

Mientras se dicta la ley, corresponderá al Presidente de la República disponer cuánto sea necesario para la instalación y funcionamiento del Tribunal.

art. transitorio.....Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta Reforma Constitucional, el Presidente de la República, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados procederá a designar los miembros correspondientes del Tribunal Constitucional, nombramiento que comunicarán por oficio al Presidente de la Corte Suprema.